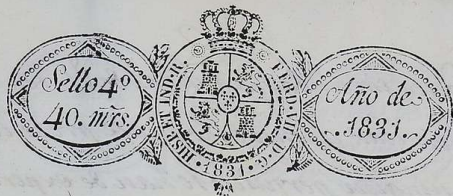




J-1486/48
J-1486/48

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



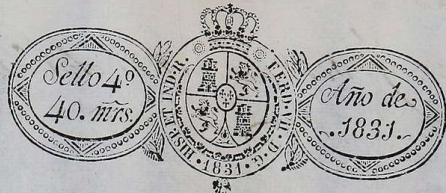
Exmo. Señor.

Domingo Lorente vecino del Lugar de C. Nombrebilla ante V.E. con el debido respeto y por el recurso que haya lugar parece y Dice: Que es propietario en los terminos de la Ciudad de Sarca en que posee algunas viñas, y al propio tpo. lo es en el llamado Pueblo de Nombrebilla con casa estante y alguna porcion de ganado. Como entre esta Ciudad y Pueblo de mucho tiempo ha existido una comunidad de pastos, y por otro lado en los que siempre han apacentado los ganados mi se ha originado ni puede originar ninguna clase de daño, y nada mas conforme y regular como el autorizar al que lo solicita para poder paecer con sus ganados sus propias viñas y las ajenas con consentimiento y beneplacito de sus dueños, alzado el fruto de unas y otras que es quando aquellos ya ningun daño pueden ocasionar en las mismas.

Recurrente pues siendo propietario y berrateniente de la Ciudad de Sarca aunque no duda que el título de Propiedad le debera colocara cubierto de toda toda

macion desea sin embargo q. la voz de V.E. sea escuchada en el particular y como de lo que se pretende lejos de seguirse ningun perjuicio se han de experimentar notables utilidades, en favor de la industria pecuaria sin recortarse en lo mas minimo la agricultura, y a no debe estraniarse de que en casos identicos, V.E. mismo haya fallado en conformidad a lo que ahora aspira el recurrente y que se reduce a pacer con sus ganados las viñas propias y las de otras con su cons. en los terminos de la Ciudad de Daroca rebautada p. supuesto la cosecha de la uva. En favor de esto mismo conviene el que para pasar a las viñas cuya pastura se desea, no hay necesidad de tocar ningun otra ni heredad ni cultivo de diverso propietario porque hasta llegar a ellas, hay una rambla ancha o por mejor decir un camino publico que conduce a ellas: Y como lo que a uno no daña y a otro aprovecha es muy conforme y prudente se execute: En esta atencion.

V.E. suplico que habiendo este escrito por presentado se sirva en vista de todo declarar que al recurrente sin perjuicio de tercero puede pas-



turar con sus ganados las viñas propias y las ajenas vitas en los terminos de la Ciudad de Daroca con ^{+ alzado el fruto de ellas} beneplacito y consentimiento de sus dueños sin que nadie pueda ni deba emborazarlo a virtud del derecho de propiedad, librando para hacerlo saber la Real Provision correspondiente en just. que pido = el supuesto = alzado el fruto de ellas = ~~alga~~

Joaq. Protot

*Suplica
Firma Guillen*

Auto
H.
Pres.
Cecar. &

a
Larag. Sol. C. 111 de 1831 An. 1.º mal

creyo
vrbina
Demora

Ido ha lugar á lo que esta parte solicita por hallarse prohibida por el Supremo Consejo la entrada de ganados en las viñas existentes dentro de los terminos de la ciudad de Amoca.

Yo el Sr. Jefe de Negocios de este auto á Briceño Guillen
Pon en mi concepto en persona á q. f. 6

Manrique de Lara y

3